

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 022 2020 00425 00

1. Obre en los autos la comunicación allegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN¹. Como quiera que en la misma se informó que el demandado JAIRO ALBERTO PARRADO JIMENEZ tiene obligaciones a su favor, OFÍCIESE a dicha entidad, indicándole que la prestación allí comunicada se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno y según la prelación de créditos. Lo anterior de conformidad con lo señalado en los artículos 465 del Código General del Proceso y 2488 del Código Civil.

Infórmese el estado del proceso, si se han allegado títulos de depósito judicial indicando la procedencia y cuantía, si se han ubicado bienes de cualquier clase informando su identificación y ubicación.

2. Téngase en cuenta que la entidad demandada CONFORTRANS S.A.S., fue notificada en debida forma² del auto admisorio el día 21 de julio de 2021, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni interpuso excepciones.

3. No se tiene en cuenta la notificación realizada al ejecutado JAIRO ALBERTO PARRADO JIMENEZ, dado que la parte actora argumenta que tiene la misma dirección de correo electrónico que la deudora principal, porque, aduce es él quien representa legalmente a dicha entidad, situación que no corresponde a la realidad cómo puede observarse en el certificado de existencia y representación legal que refiere que el mencionado ejecutado fue destituido de su cargo, así:

¹ Pdf 11

² Pdf 16 pág. 3

Que por Acta Sin núm. de la Asamblea de Accionistas, del 11 de diciembre de 2019, inscrita el 13 de Diciembre de 2019 bajo el número 02532750 del libro IX, da inició a la acción social de responsabilidad contra Jairo Alberto Parrado Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.287.682 como representante legal (Gerente), designado por Acta No. 0016 de asamblea de accionistas del 27 de noviembre de 2015, inscrita el 29 de diciembre de 2015 bajo el número 02049159 del libro IX quien se remueve del cargo en virtud de lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley 222 de 1995.

Así las cosas, la parte actora deberá intentar la notificación de dicho ejecutado en la dirección física enunciada con la demanda o realizar las manifestaciones que estime correspondientes para lograr la notificación conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., o conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

JD

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd1bbaca26e37ca377197281d153e45ee9e3176ebe0afbdcd6b07d3c74474def

Documento generado en 20/10/2021 01:46:02 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**